

# AURORA DE APURE.

Guanare Domingo 22 de Mayo de 1825.=15.

Núm. 20. }

Post nubila, Phæbus. Despues de las tinieblas, la luz.

TRIM. 2.º

## INTERIOR.

CONTINUA LA LEY SOBRE ORGANIZACION Y REGIMEN POLITICO Y ECONOMICO DE LOS DEPARTAMENTOS Y PROVINCIAS DE LA REPUBLICA DEROGATORIA DE LA DE 2 DE OCTUBRE DEL AÑO 11.

### CAPITULO 4.º

#### DE LOS JEFES POLITICOS MUNICIPALES

ART. 53. Los jefes politicos municipales tienen en el canton ó cantones que administren la autoridad gubernativa y económica; dependen inmediatamente de los gobernadores, à cuya propuesta los nombra el intendente por el término de un año, no debiendo ser parientes de aquellos dentro del cuarto grado de consanguinidad ó segundo de afinidad. Tendrán las calidades que requiere la constitucion para ser elector de canton, buen concepto público y una manifiesta adhesion à la constitucion é independencia de Colombia.

*Parágrafo único.* Uno dos ó mas cantones segun su estension, poblacion y localidad formarán un circuito en cuya capital resida el jefe politico municipal. El poder ejecutivo designará los circuitos y sus capitales dando cuenta al congreso en conformidad y con arreglo à lo dispuesto en la ley sobre division territorial de la Republica.

ART. 54. Los jefes municipales podrán imponer multas desde uno hasta diez pesos en los casos del artículo 43 en que se atribuye igual facultad à los gobernadores. El secretario de las municipalidades autoriza sus providencias, y tendrán además para el despacho un auxilium. Los intendentes formarán el reglamento de estas oficinas de gobierno municipales asignando la cantidad que debe señalarse; y recaerá sobre tolo la aprobacion del poder ejecutivo.

ART. 55. Los jefes municipales presiden las municipalidades; mas no tendrán voto en sus deliberaciones sino en caso de empate; y les toca cuidar inmediatamente de que cumplan con quanto se les encarga por las leyes. Visitarán en el mes de Enero la area, libros y archivo de rentas municipales, poniendo su visto—bueno à los libros de cargo y data bajo su responsabilidad.

ART. 56. Cuidarán de que los alcaldes municipales despachen en audiencia diaria y pública; que las escribanias y oficinas de anotacion de hipotecas estén con el arreglo debido, y los protocolos y pro-

cesos con el aseo y seguridad conveniente, bajo inventario que examinarán cada año los mismos jefes municipales sin perjuicio de la obligacion que tienen los alcaldes de velar sobre estos mismos objetos.

ART. 57. Los jefes municipales cumplirán las órdenes de los gobernadores acusandoles el recibo de las leyes, decretos y providencias superiores que les comuniquen y avisandoles su pronta publicación con certification del secretario que lo acredite.

( Se Continuará )

### DECRETO DEL PODER EJECUTIVO.

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER de los libertadores de Venezuela y Guayana, condecorado con la cruz Boyacá, general de division de los ejércitos de Colombia, vicepresidente de la Republica encargado del poder ejecutivo. &c. &c.

#### TENIENDO EN CONSIDERACION:

1.º Que segun las recientes comunicaciones de 7 de Enero último del LIBERTADOR presidente encargado del poder dictatorial en el Perú, ya no son necesarias en aquel estado las tropas reunidas últimamente en Guayaquil y que portanto no solo puede el gobierno disponer de ellas, sino aun de las que han vencido à los enemigos en la celebre jornada de Ayacucho:

2.º Que las noticias de Europa convienen en que la expedicion española reunida en la Corona se ha disminuido à punto de no deber inspirar recelos à la Republica.

3. Que el reconocimiento que ha hecho el gobierno de S. M. Britanica de la soberania de Colombia y los nuevos triunfos de nuestras armas en el Perú deben producir un cambio favorable à la causa americana en la politica europea tanto mas cuanto no hay motivo de temer hostilidades de parte de nacion alguna con excepcion de la España:

ART. 4. En fin, que el gobierno cuenta con suficientes tropas para oponer una vigorosa resistencia en cualquiera evento imprevisto, y lo que es más, con la opinion uniforme de todos los colombianos, deseando aliviar à los pueblos que tanto han padecido en los reclutamientos y descargar al tesoro nacional de los gastos que está erogando en la susistencia y disciplina de los cuerpos de reserva; oido el consejo de gobierno he venido en uso de la facultad que me concede la ley de 6 de Mayo de 1824 para disminuir el ejército permanente.

## EN DECRETAR Y DECRETO LO SIGUIENTE

ART. 1.º Se aprueba la providencia del jefe superior de los departamentos del Sur relativa á mandar regresar á sus respectivos vecindarios las partidas de reclutas que del Asuay y del Ecuador estaban en marcha para Guayaquil á tiempo de haberse recibido la noticia importante del glorioso triunfo de Ayacucho.

ART. 2. Se procederá inmediatamente á licenciar los cuerpos de reserva de la arma de infantería existentes en los departamentos de Cundinamarca y Boyacá, y los de caballería de Orinoco, Apure, Venezuela y Boyacá con las excepciones que se dirán en seguida.

ART. 3. Al efecto se socorrerá con real y medio diario á cada hombre que regresa á su vecindario calculandose por el comandante jeneral ó comandante de armas de provincias respectivos los dias que pue la emplear en verificar dicho regreso desde el lugar en que ahora este acuartelado. Solo llevarán un vestuario, el que esté de más uso, y cualquiera otro junto con las fornituras, armamentos y demás equipo será recojido con cuenta y razon por los jefes del cuerpo y entregados en los almacenes de la provincia á cargo de la persona ó personas que cuidan de ellos.

ART. 4. Los oficiales, sarjentos y cabos que de la clase de retirados ó licenciados pasaron nuevamente al servicio activo por la necesidad de aumentar el ejército, serán devueltos á la clase de retirados ó licenciados, recojiéndose al efecto los despachos que obtuvieron, y refrendandoseles las letras de retiro ó licencia. Los que no estubieren en dichas circunstancias y quisieren pedir sus licencias ó retiros lo ejecutarán por los conductos respectivos y con los documentos correspondientes; los demás serán destinados á la instruccion y disciplina de los cuerpos de milicias.

ART. 5. El batallon 1.º de reserva existente hoy en el valle de Cucuta se distribuirá en las provincias de Pamplona, Tunja y el Socorro, á discrecion del comandante jeneral del departamento, llenandole las vacantes que tuvieren con los oficiales sobrantes y agregandole los cabos y sarjentos de los cuerpos licenciados que convengan mantener para que sirvan de cuadros en caso necesario. Tambien pueden ser destinados dichos cabos y sarjentos á la instruccion de los cuerpos de milicias lo mismo que los tambores y cornetas.

ART. 6. En esta capital se conservará un cuadro de cabos y sarjentos que no pase su total número de 50 hombres, y podrán ser igualmente destinados á la instruccion de milicias de la provincia. Se entenderá lo mismo con los tambores y cornetas.

ART. 7. Antes de proceder á dar licencia á los cuerpos existentes en esta capital se reunirá el batallon 2.º con el depósito encargado al cuerpo de artillería se completaran las dos compañías de esta arma al pie de su creacion, y el escuadron 1.º de Huzares de la guardia con hombres solteros, robustos capaces de servir en las respectivas armas y que muestren voluntad para ello. Se comprenderán en este complemento los soldados de dichos cuerpos que estén cumplidos á quienes se les dara su licencia.

ART. 8. Los soldados que existen en hospitales pertenecientes a dichos cuerpos de reserva serán licenciados luego que se restablezcan.

ART. 9. Se advertirá á cada soldado licenciado que por no necesitarse de sus servicios se le permite volver á su casa con la precisa condicion de estar pronto á concurrir de nuevo el dia que por alguna urgencia se le llame; y en efecto las autoridades respectivas enviarán á dichos hombres cuando por alguna circunstancia sea menester reunir nuevamente cuerpos de tropas antes de que se publique la ley orgánica del ejército.

ART. 10. La secretaria de la guerra formará el correspondiente registro para saber cuales son los departamentos de la República que han contribuido con los contingentes que se les señalaron en decreto de 24 de Mayo y 22 de Agosto del año pasado, y cuales no los han cubierto, incluso el presente caso en que se mandan licenciar los cuerpos de reserva. Esta noticia servirá para escluir en lo futuro á los que tienen cubierto sus dichos contingentes, hasta que todos queden gravados con la igualdad recomendada por la ley.

ART. 11. Se pedirán los informes convenientes á los departamentos literales sobre los depósitos de reserva que tubieren y sobre los demás puntos que sirvan á dar á conocer al gobierno si han cubierto, ó nó en su totalidad los contingentes señalados en los decretos arriba expresados y su competente distribucion.

ART. 12. Si por circunstancias peculiares que el ejecutivo desconoce á tiempo de espedir este decreto, tuviere necesidad alguno de los comandantes jenerales de mantener en servicio activo alguno ó algunos de los cuerpos de reserva mandados licenciar, no se cumplirá con ellos lo aquí prevenido, dándose cuenta oportunamente al gobierno de las causas que hayan motivado dicha suspension.

ART. 13. Se encargara nuevamente á los comandantes jenerales, comandantes de armas de provincia el mayor celo y atencion, á la instruccion, y disciplina de los cuerpos de milicias, arreglandose á los decretos de la materia entretanto se espide la ley que parece se esta discutiendo en el congreso.

ART. 24. El secretario de estado interino de los despachos de marina y guerra queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado, firmado por mi mano, y refrendado por el secretario interino de marina y guerra en el palacio de gobierno en Bogotá á 10 de Marzo de 1825.—15 0—( Firmado ) FRANCISCO DE PAULA SANTANDER—El secretario de estado interino de marina y guerra PEDRO GUAL.

## ARTICULO COMUNICADO.

Señor Editor de la Aurora.

Tenga V. la bondad de dar lugar en el proximo número de su periodico á la siguiente contestacion al art. de los S. S. Roca y Falcon, inserto en el numero anterior, de cuyo favor quedará reconocido su afectisimo S. S. Q. B. S. M.

Un Amante de Colombia.

Señores R. Roca y T. Falcon.

Mis apreciadisimos compatriotas. soy solo, y me veo atacado por fuerzas dobles en número y pericia. Combatir dos contra uno es llevar asegurada la palma de la victoria; pero yo me sostendré mientras que me lo permitan mis debiles fuerzas.

Comienzo, pues, por dar á VV. las gracias por el desembarazo con que gratuitamente echan al público mi falta total de conocimientos geograficos de la vasta demarcacion que abraza el nuevo departamento de Apure; de la estension y situacion local de su actual capital &c. pues aunque es muy cierta mi ignorancia en esta materia, no juzgo que haya habido un motivo para que VV. publiquen lo que muchos no sabrian. Asi es que yo convencido de mi falta total de conocimientos geograficos del departamento en que vivo, no me he atrevido á decir una palabra en mis artículos anteriores, de su demarcacion, de la estension de su actual capital, ni menos á indicar cual sea su punto centrico; mas ahora que VV. me obligan á tocar la materia, solo diré que lo unico que sé es que ni Guanare ni Barinas estan en el centro del departamento; y que si hablamos del centro con respecto á la estension de su terreno, no me opongo á que esa capital se aproxime un poco mas á él, pero que si lo buscamos con respecto á la poblacion, estoy en creer que nosotros estamos mas aproximados al punto que se busca. Tambien sé yo bien, y no niego, la estension de la actual capital, aunque VV. aseguran que la ignoro. Si, Señores, es muy estensa la capital, esto es, está fundada en un terreno, bastante estenso que si se poblara excederia á las mas grandes capitales del mundo.

Hay ciertos terrenos, que como algunas plantas, son por naturaleza mortiferos, y es mas facil remediar la escasez de agua que pueda experimentar en un pais, que su maligna influencia sobre los seres humanos. Esa decantada escasez de agua que VV. objetan como un obstaculo insuperable para los progresos de Guanare, es un mal aparente que se ha experimentado á causa del poco interés que el gobierno español tomaba por nuestra prosperidad, y que

desaparecerá luego que á la sombra de la paz y bajo los auspicios de nuestras instituciones, la Municipalidad esté en actitud de poner un remedio eficaz á un mal, que es de las circunstancias. Una ciudad que tiene un rio caudaloso á sus puertas ¿podrá decirse que sufre una escasez de agua irremediable? Otras hay en Europa y aún en la America que la tienen mas distante y que por un terreno mas escabroso la hacen venir en tanta abundancia cuanto puede necesitarse; y podrá haber un obstaculo insuperable para hacer venir aqui, no digo el agua que Guanare necesita, sino todo el rio si se quiere? Una prueba de esta asercion es la copia de ella que viene todos los años, despues que se ha restablecido el actual gobierno, por un resgo mal dirigido y trabajado sin los conocimientos del arte. Cualquiera que conozca esta ciudad, estará convencido de esta verdad, así como de que tambien lo es, que nosotros podemos disfrutar la abundancia de agua en el verano, sin el riesgo de ser anegados, y sorprendidos en el invierno tal vez en el silencio de la noche, como puede serlo Barinas por el caudaloso Santo-Domingo, que tantas zosobras causa á esos habitantes.

Convengo con VV. en que Guanare ha yacido hasta ahora en la oscuridad, como se dijo en el prospecto de la Aurora; pero no es eso una razon para que se le deje perecer en ella. Nuestros antiguos amos no se acordaban de nosotros sino para esprimirnos, y cuidaban poco del engrandecimiento de estos pueblos. Con tal que les diésemos nuestra substancia, les convenia mantenernos en la oscuridad y abyeccion: de esta es que queremos salir, y para conseguirlo es que hacemos nuestros esfuerzos. Yo, por ejemplo, quiero que sea capital: otros que se establezca un colejio: otros han traido Imprenta &c. Y para que VV. vean que ya vamos siendo conocidos en el mundo, les insertaré lo que ha dicho entre otras cosas, aunque en prosa, un escritor nacional (1) acerca de Guanare.

"Es lastimoso ver (dice) que no solo las ciudades de segundo orden sino aún las capitales de las provincias no hayan hecho ya lo que la de Guanare que está tan intrada. Cuanquá por ejemplo, cabeza de un departamento tan importante, y como ella Valencia, Barcelona, Maracaybo y otras infinitas, que están á la orilla del mar, y que con 1000 pesos lo lograrían ¿como es que no lo hacen? La Guaira está careciendo de un diario mercantil por falta de una imprenta, y Colombia toda si aún no se ha consolidado como quisieramos, si el espíritu público no es uniforme, si aún se ven ultrajes y vejaciones, no es otra la razon que la falta de imprentas = Y invitamos á todos los patrio-

(1) Argos numero 4.º

" las que usan sus fuerzas, á fin de plantear en  
" *nuestras capitales lo que con tanto honor suyo ha*  
" *llegado á efecto la ciudad de Guanare* "

No niego las proporciones de Barinas para el comercio y agricultura, fuentes de la prosperidad nacional; pero estas señores, no son ventajas exclusivas de esa ciudad. Guanare tambien esta en medio de canales navegables. UU. saben, como todos, que el famoso rio Portuguesa, y el del nombre de esta Ciudad lo son, y que por ambos puede entablarse la navegacion á muy poca costa. La agricultura ha tomado aqui un incremento admirable, despues que estos habitantes conocieron que el terreno no era propio solamente para la cria de ganados y mulas, á que está dedicada una buena parte del vecindario; sino tambien para el cultivo del cacao, café, caña tabaco y añil, de que se encuentra hoy un infinito número de establecimientos. La exportacion del ultimo fruto es incesante, y el comercio ha tomado una actividad desconocida de nuestros padres; pero supongamos que el terreno de Barinas sea mas pingüe que este, y que haya allá mas medios de progresar que aqui; está visto que Barinas no puede rejenerarse yá, supuesto que Guanare careciendo de esas proporciones, ha tomado desde el año de 1821. á esta parte un incremento bien conocido de todos los imparciales, y va cada dia en aumento; al paso que Barinas apenas ha podido subsistir. Por otra parte, si Barinas es tan pingüe, tan hermosa y tan feliz que sin auxilio alguno es capaz de elevarse sobre Tiro y Alejandria, dejen UU. venir para acá la capital. Eleveuse sobre sus propios elementos, y dejen que se distribuyan las ventajas. Sean UU. jenerosos y digan: "Barinas no necesita de ser capital de Departamento para ser el emporio de Colombia, por que ella misma es la fuente de la prosperidad: sealo, pues, nuestra hermana la ciudad de Guanare y salga de la oscuridad en que yace"

Como en nada influye en nuestra cuestion el argumento de la mayor edad de los pueblos, suministraré á UU. una razon mas en el particular. No son 80 años los que tiene la fundacion de Guanare sino 232. UU. la han hecho mas joven de lo que és. Ella fue fundada en 1593. por Juan Fernandez de Leon, y tiene 152 años mas de los que UU. le suponen: mireñ UU. no se hayan equivocado tambien en la edad de Barinas; siendo de advertir que no doi por vencido si UU. cuentan la epoca de su ultima traslacion por la de su fundacion.

En nada manifiestan UU. tanto la pasion que les anima como cuando aseguran que el tetrico aspecto de esa arruinada ciudad es mas agredable que la vista de nuestros edificios contrahechos y antiguados; y aunque no es un argumento contra la traslacion de la capital, diré que se necesita haber perdido el gusto de la vida, para querernos persuadir que es mejor vivir

entre escombros, que en casas construidas al gusto de nuestros progenitores. Es necesario que UU. se den un paseo por acá para que vean que hay de todo, como en todas partes, por que las ciudades duran mucho, y ellas nos ofrecen la variedad del gusto de cada siglo.

Aseguro á UU. que las venerables ruinas de esa ciudad me inspiran todo el respeto que és justo tributar á la virtud perseguida. Ellas serán el perenne monumento que nos recordará siempre lo que fue Barinas y lo que ha venido á ser por causa de una guerra asoladora; y ellas suministrarán multitud de reflexiones á la meditacion del viajero que se acerque á contemplarlas. No interrumpamos pues su silencio: dejemoslas para quando queramos entregarnos á la meditacion, y digamos entretanto lo que al contemplar las ruinas de otra ciudad, dijo un celebre escritor: "Aqui, aqui floreció en otro tiempo una opulenta ciudad: aqui fué la silla de un pujante imperio. Si: estos lugares yermos ahora, un tiempo vivificaba su recinto una activa muchedumbre, y circulaba un numeroso jentío por esos hoy tan solitarios caminos. En estas paredes donde reina un mustio silencio, sin cesar resonaban el estruendo de las artes, y las voces de fiesta y alegría; foraban altivos palacios estos hacinados mármoles; ornaban la majestad de los templos estas derribadas columnas; y diseñaban plazas públicas estas caidas galerías....."

"¿Y ahora qué ha quedado de esta poderosa ciudad? un funebre esqueleto: ¿que de esta vasta dominacion? una oscura y vana memoria. A la estrechísima concurrencia que bajo de estos porticos acudia, se ha seguido la soledad de la muerte: al murmullo de las plazas públicas ha sucedido el silencio de los sepulcros. La opulencia de una ciudad comerciante se ha convertido en una asquerosa pobreza. Alvergue de fieras (2) son ya los reales palacios; establos de ganados los suntuosos templos (3) y morada de inmundos reptiles los santuarios de los Dioses....; Ah! ¿como es eclipsada tanta gloria!....; como se han aniquilado tantos afanes!....; con que así perecen las obras de los hombres!....; así los imperios y las naciones desaparecen!"

Concluyo, pues, para sentencia, y como ni UU. ni yo la hemos de dar, la espero con resignacion de boca de la imparcialidad, que es la autoridad á quien compete pronunciarla en vista de los traslados que se han corrido.

Deseo á UU. salud y libertad, y que manden á su afectisimo compatriota Q. B. S. M.

*Un amante de Colombia.*

(2) Todos saben que algunos Leones han llegado á pasearse por las calles de nuestra estensa capital (El articulo)

(3) Nunca los hubo (Yd.)